Acuerdo JGE/A186/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER EMITIDO POR LA MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/1/2026 Y POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/PES/VPG/006/2025.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XIV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 9 de diciembre de 2025, se presentó ante la Oficialía Electoral, un escrito de queja, signado por la [redacted], en contra de las páginas de Facebook "PUNTO ROJO Campeche", "Campechanos Unidos" y/o contra quienes las administren o resulten responsables" (sic) y anexo.

2. **Acuerdo JGE/A021/2026.** El 12 de marzo de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A021/2026, por el que se admitió la queja del expediente administrativo IEEC/Q/PES/VPG/006/2025.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

3. **SECG-AJCG/071/2026.** El 25 de marzo de 2026, la Secretaría Ejecutiva, envió al TEEC, el informe circunstanciado, con número de oficio SECG-AJCG/071/2026, por lo que el 26 de marzo de 2026, el TEEC, acordó el turno de expediente asignándole el número de expediente TEEC/PES/1/2026.

4. **Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer.** El 24 de julio de 2026, mediante el oficio SGA/368/2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, notificó al IEEC el Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer, de fecha 23 de julio de 2026, en el expediente TEEC/PES/1/2026.

5. **Acuerdo JGE/A108/2026.** El 24 de julio de 2026, la Junta General Ejecutiva, mediante el Acuerdo JGE/A108/2026, dio cuenta del Acuerdo de Diligencia para mejor proveer, emitido por el TEEC, en el expediente TEEC/PES/1/2026.

6. **Segundo período vacacional.** Del 27 de julio al 10 de agosto de 2026, el personal del IEEC tuvo su segundo período vacacional del 2026, regresando a las labores el martes 11 de agosto del 2026, aprobado por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.

7. **Oficio AJ/520/2026.** El 12 de agosto de 2026, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/520/2026, solicitando a la Oficialía Electoral la notificación de los oficios AJ/518/2026 y AJ/519/2026, con la finalidad de reponer el procedimiento mediante la notificación del Acuerdo JGE/041/2025.

8. **Notificaciones.** El 21 de agosto de 2026, la Oficialía Electoral remitió los originales y acuses de los oficios AJ/518/2026 y AJ/519/2026, Acta de notificación por correo electrónico, Cédula de notificación y Certificación en estrados.

9. **Oficio AJ/615/2026.** El 2 de septiembre de 2026, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/615/2026, solicitando a la Oficialía Electoral la verificación de cumplimiento de la medida cautelar ordenada mediante Acuerdo JGE/041/2025.

10. **Memorándum OE/329/2026.** El 10 de septiembre de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/329/2026, adjuntando el Acta de Inspección Ocular OE/IO/079/2026.

11. **Días inhábiles.** Los días 17 y 18 de septiembre de 2026 se declararon días inhábiles, de conformidad con el Acuerdo CG/A049/2026.

12. **Acuerdo JGE/A159/2026**. El 30 de septiembre de 2026, de la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A159/2026, por el que se fija fecha y hora de la Audiencia de pruebas y alegatos.

13. **Suspensión de labores.** El 8 de octubre de 2026 se suspendieron labores en el IEEC, debido a las condiciones climatológicas y atendiendo a las indicaciones de Protección Civil, suspendiendo trámites y plazos legales y administrativos; lo anterior con fundamento en el artículo 280 fracción XIX de la Ley de Instituciones.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

14. **Memorándum OE/372/2026.** El 12 de octubre de 2026, la Oficialía Electoral mediante el memorándum OE/372/2026, dio cumplimiento al Acuerdo JGE/A159/2026, anexando Acta de Audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/007/2026, de fecha 6 de octubre de 2026, acuses de los oficios SEJGE/966/2026, SEJGE/967/2026 y SEJGE/968/2026, cédula de notificación y certificación de publicación de cédula de estrados.

15. **Oficio SECG-AJCG/411/2026.** El 16 de octubre de 2026, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, remitió mediante el oficio SECG-AJCG/411/2026, la documentación de cumplimiento al Acuerdo de Diligencias de mejor proveer del TEEC y el expediente TEEC/PES/1/2026.

16. **Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer.** El 22 de octubre de 2026, mediante el oficio SGA/700/2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, notificó al IEEC el Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer, de fecha 22 de octubre de 2026, en el expediente TEEC/PES/1/2026.

MARCO LEGAL:

I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase**.**

III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 32 numeral 1 inciso a) punto VI, 190, 196 numeral 1 y 199, numeral 1, incisos c) y k), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.

IV. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** Artículos 20 Bis y 20 Ter, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280 sexies, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

VI. **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.** Artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

VII. **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.** Artículos 5, fracción VI y 16 Bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

VIII. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXV, 3, 4, 7, 8, 17 y 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

IX. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 7 punto I inciso b) y punto II inciso a) y b), 20 fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23, fracciones XIV y XV, 28, 29 fracciones I, III y XXIV, 39 y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 fracciones II y V inciso a), 21, 23, fracciones XIV y XV, 28, 29 fracciones I, III y XXIV y 39, del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010[1], emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Recepción de la Queja. El 9 de diciembre de 2025, a las 13:20 horas, se presentó ante la Oficialía Electoral, un escrito de queja, signado por la [redacted], [redacted], en contra de las páginas de Facebook "PUNTO ROJO Campeche", "Campechanos Unidos" y/o contra quienes las administren o resulten responsables" (sic).

TERCERA. Acuerdo de Admisión y envío al TEEC. El 12 de marzo de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A021/2026, por el que se admite la queja del expediente administrativo IEEC/Q/PES/VPG/006/2025. Derivado del Acuerdo, en cumplimiento al punto SEGUNDO, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/067/2026, de fecha 20 de marzo de 2026, en el cual adjuntó Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, OE/APA/001/2026, de fecha 18 de marzo de 2026.

En cumplimiento al punto SÉPTIMO del Acuerdo JGE/A021/2026, la Asesoría Jurídica, realizó el Informe Circunstanciado e integró el expediente de la queja. El 25 de marzo de 2026, la Secretaría Ejecutiva, envió al TEEC, el informe circunstanciado, con número de oficio SECG-AJCG/071/2026. El 26 de marzo de 2026, el TEEC, acordó el turno de expediente asignándole el número TEEC/PES/1/2026.

[1] Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "***FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES***"

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

El 27 de marzo de 2026, mediante el oficio SGA/094/2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, notificó al IEEC el Acuerdo de Recepción, Radicación y Requerimiento, de misma fecha, del expediente TEEC/PES/1/2026, por ello, el 20 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A024/2026, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/1/2026"*.

Derivado de lo anterior, el 29 de abril de 2026, la Secretaria Ejecutiva mediante oficio SECG-AJCG/108/2026, remitió la documentación correspondiente en atención al Acuerdo de Recepción, Radicación y Requerimiento, del expediente TEEC/PES/1/2026.

El 30 de abril de 2026, mediante el oficio SGA/0182/2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, notificó al IEEC el Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer, de misma fecha, en el expediente TEEC/PES/1/2026.

Derivado de lo anterior, el 3 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, dio cumplimiento al requerimiento de diligencias para mejor proveer y devolvió el Expediente TEEC/PES/1/2026, al TEEC, con el oficio número oficio SECG-AJCG/236/2026.

CUARTA. Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer. El 22 de octubre de 2026, mediante el oficio SGA/700/2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, notificó al IEEC el Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer, de fecha 22 de octubre de 2026, del expediente TEEC/PES/1/2026.

En el citado acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer, la Magistrada Instructora del TEEC, señaló medularmente, lo siguiente:

> *"… En consecuencia, con la finalidad de cumplir con el principio de exhaustividad, se considera necesario requerir al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del área que corresponda, para que a la brevedad:*
>
> - *Se pronuncie respecto a la admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja que derivó en la integración del expediente IEEC/Q/PES/VPG/006/2025.*
>
> - *Que de manera inmediata notifique y emplace a juicio a Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, en su calidad de administrador de la página de Facebook "PUNTO ROJO CAMPECHE", y a la persona que administra página de Facebook "CAMPECHANOS UNIDOS", en términos de los previsto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche de aplicación supletoria, en términos de los dispuesto en el artículo 631, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Ello, porque de las constancias que obran en el expediente, no es posible tener certeza de que dichas partes denunciadas de Facebook, hayan sido debidamente notificadas del Acuerdo JGE/041/2025, ni emplazados a juicio con las formalidades previstas en la ley, aunado a que no compareció persona alguna en representación o en calidad de administrador de las mencionadas páginas de Facebook, a las audiencias de pruebas y alegatos, ni presentaron alegatos por escrito…"* (sic).

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

QUINTA. Análisis de requisitos. En cumplimiento al Acuerdo JGE/041/2025, de conformidad con los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, se observa lo siguiente:

Análisis de Requisitos:	
Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.	Sí expresa el nombre de la parte quejosa, con firma autógrafa al margen del documento, cumpliendo con el requisito.
Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.	Sí manifiesta el domicilio, en el escrito de queja, cumpliendo con el requisito.
Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.	La parte quejosa se ostenta como Diputada Local del Distrito XIV, por lo que se da cumplimiento a este requisito.
Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.	Sí contiene un apartado en el cual expresa los hechos que sustentan la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral.
Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.	La parte quejosa sí aporta los enlaces electrónicos, con los cuales pretende acreditar los hechos, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral.
Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.	Señala dos páginas de Facebook, de los cuales no proporciona domicilio para ser notificados.
Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.	La parte quejosa sí aportó los documentos solicitados.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

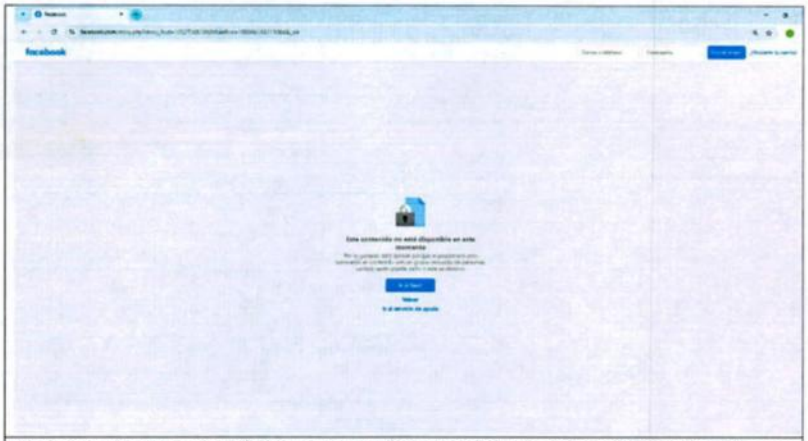
SEXTA. Procedencia de la Admisión. Una vez realizado el análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, y concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos y siendo una queja por presunta violencia política en razón de género, se desprende que la parte quejosa, cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja.

Ahora bien, por lo que toca al tema específico de la queja, del contenido de los *enlaces electrónicos* publicado en Facebook, por las páginas Punto Rojo Campeche y Campechanos Unidos, debe destacarse lo siguiente:

1. En las publicaciones presentadas por la parte quejosa, visibles en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/038/2025, se observó lo siguiente:

Con respecto a la primera publicación, realizada por la página Punto Rojo Campeche, https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1202726518609544&id=100066166213084&_rdr
Al momento de verificar la publicación la Oficialía Electoral refiere:

1.- Se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1202726518609544&id=100066166213084&_rdr; al abrir se encuentra una página web, misma que se describe a continuación: - -



Al abrirse el enlace electrónico, se muestra contenido de la red social "Facebook", cuyo fondo es de color gris que, en el centro, contiene la ilustración de lo que parecer ser un candado y una hoja de color azul, seguida del siguiente texto:

"Este contenido no está disponible en este momento

2

Es importante precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

SÉPTIMA. Dictado de medidas cautelares. La Junta General Ejecutiva, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 2 fracciones XII, XV, XVI, XXV y XXVIII, 3 fracción II, 7 fracción III, 8 párrafo segundo, 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas y 7 fracción II, inciso b), 21, 23 fracción XIV, del Reglamento Interior, de conformidad con lo propuesto por la Unidad de Género y derivado de la Inspección Ocular de la Oficialía Electoral mediante Acta Circunstanciada OE/IO/038/2025, considerándose que tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, **se debe adoptar las siguientes medidas de protección y cautelar, propuestas por la Unidad de Género y la Asesoría Jurídica, en los términos siguientes**:

- La prohibición a las personas administradoras de las páginas de Facebook "PUNTO ROJO Campeche", "Campechanos Unidos", y/o contra quienes resulten responsables, de realizar conductas de intimidación o molestia a la [redacted], o a personas relacionadas con ella, así como la prohibición de realizar a través de medios impresos o digitales, publicaciones de carácter ofensivo, por sí o a través de un tercero en contra de la [redacted].
- El retiro de la publicación de la página de Facebook de "Campechanos Unidos".
- Solicitar a las páginas de Facebook "PUNTO ROJO Campeche", "Campechanos Unidos", fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política.

Lo anterior, debe considerarse así porque los hechos narrados en el escrito de queja podrían afectar derechos de la presunta víctima, aparte de ser un acto dirigido hacia una mujer. Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas de protección en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. En el caso, se cumple con el primer extremo normativo, ya que se parte de la buena fe de la parte actora y sus manifestaciones, así como por el Dictamen de Riesgos y Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/038/2025, OE/IO/006/2026 y OE/IO/079/2026, ya que por el momento son los elementos con los que se cuenta para resolver; ello, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones. Esta medida **incluye un**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante la denuncia.

OCTAVA. Diligencias para mejor proveer. Que la Junta General Ejecutiva, con fundamento en los artículos 285, 286 fracción VIII, 601 fracción III, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones y 7, 8 y 17 del Reglamento de Quejas, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, considera pertinente instruir a la Asesoría Jurídica y a la Oficialía Electoral del IEEC, continúen y concluyan con el análisis del expediente **IEEC/Q/PES/VPG/006/2025** ahora **TEEC/PES/1/2026**, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, requerimientos, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, devuelva el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Derivado de lo anterior, se realizó la notificación por la Oficialía Electoral en el domicilio del C. Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, Administrador de la página Punto Rojo Campeche[2], como se puede observar en la Razón de Notificación:

> En consecuencia, hago constar que estando físicamente en el lugar señalado en calle Jerusalén, por Margarita y Tulipán, manzana 25, lote 20, Ampliación Polvorín, C.P. 24060, de San Francisco de Campeche, Campeche, para notificar el oficio **AJ/518/2026**, a nombre del C. Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, de fecha 12 de agosto de 2026, lugar donde llamo a viva voz en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta alguna, por lo que procedo a llamar a los números telefónicos señalados en el oficio de notificación, 9811974238, 9811325438 y 5658483809, obteniendo respuesta de quien dijo ser el C. Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, comentando que en el citado domicilio en mención, ya no vive y que toda notificación se le entregara vía electrónica al correo jhongreen61@gmail.com, y que solamente por ese medio daría contestación a las notificaciones correspondientes, por lo que me retiro del domicilio dado en oficio **AJ/518/2026**, siendo notificado conforme al artículo 22 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y los artículos 689 y 691, de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche. - - - - - - - - - - - - -
>
> Por lo anterior, doy por concluida la presente acta, de la diligencia realizada misma que levanto y firmo, devolviendo el oficio **AJ/518/2026** con su anexo. Conste y doy fe. - - - - - - -

Asimismo realizándose la notificación mediante correo electrónico jhongreen61@gmail.com como consta en el Acta de Notificación por correo electrónico, con fe pública de la Oficialía Electoral, como se observa a continuación:

[2] Instruido mediante Acuerdo de Diligencias para mejor proveer del TEEC, https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/04/TEEC-PES-1-2026-30-04-2026-1.pdf

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO
EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/006/2025

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo el **día 13 de agosto del año 2026**, por instrucciones de la Mtra. Diana Margarita Novelo Solís, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el que suscribe Licenciado José Manuel Gómez Sáenz, asistente de la Oficialía Electoral, con lo que dispone el Acuerdo No. SECG/07/2025 intitulado: "ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE LA FE PÚBLICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" de fecha 20 de noviembre del 2025. **SE DA FE**: En atención al oficio AJ/520/2026 de fecha 12 de agosto de 2026, signado por la Mtra. Juana Isela Cruz López, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; se realizó el procedimiento de notificación, a través del CORREO INSTITUCIONAL oficialia.electoral@ieec.org.mx, que a continuación se describe: - - - - - - -

1.- Siendo las 12:24 horas, se realizó el procedimiento de envió para su debida notificación de los siguientes documentos: -

1. Oficio AJ/518/2026 de fecha 12 de agosto de 2026, con Asunto: "Notificación del Acuerdo JGE/041/2025", dirigido al C. Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, Administrador de la página de Facebook Punto Rojo Campeche, signado por la Mtra. Juana Isela Cruz López, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche contiene 1 página digital, con su respectivo anexo: Acuerdo JGE/041/2025, contiene 14 páginas digitales, al correo electrónico que obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, jhongreen61@gmail.com. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.
Oficio No: AJ/304/2026.
Expediente: TEEC/PES/1/2026
Asunto: Dar cumplimiento al Acuerdo JGE/A040/2026

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de mayo de 2026.

Empresa Meta Platforms Inc.
Presente.

La que suscribe **Juana Isela Cruz López**, en mi calidad de Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 610 último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche[1]; 7 fracción V, inciso a) y 43 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, 2, fracción VI, 7 y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 610 último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, hago de su conocimiento que el 8 de mayo de 2026, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo **JGE/A040/2026,** intitulado ***"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/1/2026"***, estableciendo en el punto de Acuerdo SEGUNDO, lo siguiente:

> ***"SEGUNDO:*** *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las diligencias para mejor proveer siguientes:*
> *…Se instruye a la Asesoría Jurídica, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, consistentes en emitir oficios a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de solicitar a la Empresa Meta Platforms Inc., verifique de nueva cuenta si la página de Facebook Campechanos Unidos, ha actualizado algún dato de contacto para su notificación…" (sic)*

En consecuencia, para dar el debido cumplimiento al Acuerdo **JGE/A040/2026**, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiere su apoyo y colaboración a fin de que nos proporcione los nombres y datos de contacto de los administradores de la página de Facebook "Campechanos Unidos", con la finalidad de realizar las notificaciones de las medidas de protección y cautelares, admisión y Audiencia de Pruebas y Alegatos, solicitado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Página 2 del registro comercial de Meta Platforms

La sección Identificadores contiene registros que documentan los identificadores únicos generados por el sistema y elegidos por el usuario asociados a la cuenta.

URI del perfil:

Vanidad:

Identificadores Vanidad campechanos.unidos

URI del perfil https://www.facebook.com/campechanos.unidos

Definición de nombres

Nombres: Nombre(s) proporcionado(s) por el titular de la cuenta para el destinatario.

Nombre: Nombre proporcionado por el titular de la cuenta.

Nombre: Nombre proporcionado por el titular de la cuenta.

Segundo nombre: Nombre proporcionado por el titular de la cuenta.

Nombres

Nombre de pila

Campechanos

Apellido

Unidos

Segundo nombre

Nombre completo

Campechanos Unidos

Definición de números de teléfono

La sección Números de teléfono contiene registros que documentan los números de teléfono registrados en la cuenta, incluido el estado de verificación.

Números de teléfono:

- Números de teléfono: Número(s) de teléfono proporcionado(s) por el titular de la cuenta, sin orden específico ni cronológico. "Verificado" indica que el titular de la cuenta respondió a un mensaje de texto enviado al número de teléfono indicado, que puede incluir una marca de tiempo con la fecha y hora de verificación, si está disponible.

- No verificado: Números de teléfono no verificados asociados a la cuenta.

Números de teléfono

No hay registros de respuesta

Es importante señalar que se solicitó la verificación de cumplimiento de medida cautelar nuevamente derivado de la nueva notificación, por lo que la Oficialía Electoral emitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/079/2026, en donde se observó que **ninguna de las dos publicaciones denunciadas por la parte quejosa se encuentran disponibles**, como se puede observar a continuación:

1.- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url); https://www.facebook.com/story.php?storyfbid=1202726518609544&id=100066166213084&rdr; al abrir se observa lo siguiente: - - - - - - - - - - -



Al abrir la pagina se observa la imagen de una hoja color azul doblada por uno de sus esquinas, asi como tambien se aprecia un candado de color gris y debajo un texto que dice:

Este contenido no está disponible en este momento

Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.

Ir al Feed

Volver

Ir al servicio de ayuda.



Al abrir la pagina se observa la imagen de una hoja color azul doblada por uno de sus esquinas, asi como tambien se aprecia un candado de color gris y debajo un texto que dice:

Foto no está disponible en México

Esto se debe a que cumplimos con una solicitud legal del INE para restringir este contenido.

.

Ir al Feed

Volver

Ir al servicio de ayuda.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

En razón de lo anteriormente expuesto, la Asesoría Jurídica y a la Oficialía Electoral, han realizado la notificación del Acuerdo de Medidas Cautelares, derivando a una verificación de cumplimiento de la medida cautelar, la cual ha sido certificada con la **fe pública** de la Oficialía Electoral que las publicaciones que fueron denunciadas en el escrito de queja, que originaron este expediente, **han sido eliminadas**, una por cumplimiento de la página Punto Rojo Campeche y de Campechanos Unidos a solicitud de esta Autoridad Administrativa a la Empresa Meta, concluyendo con el análisis del expediente **IEEC/Q/PES/VPG/006/2025** ahora **TEEC/PES/1/2026.** Por lo tanto, resulta innecesaria la dilación de este expediente, donde se vinculan posibles hechos constitutivos de violencia política en razón de género, esto con base en la sentencia del expediente **SX-JDC-362/2026**.

NOVENA. Audiencia de Pruebas y Alegatos. La Junta General Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral, emplazará a la persona quejosa y a los presuntos infractores, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la aprobación del presente Acuerdo; en su caso, la Junta General Ejecutiva, podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada.

Por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento y la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará el **6 de noviembre de 2026**, a las **12:00 horas**, de manera virtual, por lo que, una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Secretaría Ejecutiva a través de la Asesoría Jurídica, para remitir el expediente al TEEC, así como el informe circunstanciado correspondiente informando sobre las actuaciones realizadas, en términos de lo dispuesto en los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA. Conclusión. Conforme a lo establecido en los artículos 286, 600, 610, 612 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 49, 50, 55, 64, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento de Quejas, la Junta General, Ejecutiva se encuentra en aptitud de determinar la **admisión** de queja interpuesta por la [redacted], el dictado de medidas cautelares y en aptitud de determinar lo correspondiente a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo emitido por el TEEC en el expediente TEEC/PES/1/2026.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se **da cuenta** del Acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/1/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se **admite** la queja interpuesta por la [redacted], en contra de las páginas de Facebook "PUNTO ROJO Campeche", "Campechanos Unidos" y/o contra quienes las administren o resulten responsables" (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos de procedencia y el dictado de medidas cautelares; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

TERCERO: Se aprueba que el **6 de noviembre de 2026**, a las **12:00 horas**, tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos de forma virtual, a través de la plataforma que para tal efecto se notifique, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar antes de la fecha y hora antes señalada, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **emplace** a la [redacted], adjuntando **el presente Acuerdo y las Actas Circunstanciadas OE/IO/038/2025, OE/IO/006/2026 y OE/IO/079/2026,** conforme a los datos de contacto que obran en el expediente, para que por sí o a través de su respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remita su escrito de alegatos vía electrónica a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **emplace** al C. Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, administrador de la página de Facebook Punto Rojo Campeche, adjuntando **el presente Acuerdo, el escrito de queja y las Actas Circunstanciadas OE/IO/038/2025, OE/IO/006/2026 y OE/IO/079/2026**; conforme a los datos de contacto que obran en el expediente, para que por sí o a través de su respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remita su escrito de alegatos vía electrónica a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; con base en el artículo 697 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y del artículo 724 del Código de Procedimientos civiles del Estado de Campeche, que su emplazamiento se realice por edictos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, realice la notificación al administrador de la página de Facebook *"Campechanos Unidos*", **del presente Acuerdo, el escrito de queja y las Actas Circunstanciadas OE/IO/038/2025, OE/IO/006/2026 y OE/IO/079/2026,** *-documentales que estarán bajo el resguardo y disposición de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que, en el momento que así lo considere, disponga de los mismos-*, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, misma que deberá ser publicada en los términos señalados en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

alegatos ordenada en el presente Acuerdo y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración de la correspondiente audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados.

NOVENO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que al concluir la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual deberá ser remitida inmediatamente por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice a la brevedad el Informe Circunstanciado, integre las nuevas actuaciones y se remita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera física el expediente administrativo IEEC/Q/PES/VPG/006/2025 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas; a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CON LAS MODIFICACIONES DE LA MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".